

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2025-A-MDLL/CH/C.

Llusco, 09 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.

VISTO: El Informe N° 001-2025-MPM-ORH-MDLL/CH/C, de fecha 09 de enero de 2025, sobre designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de Llusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, (...);

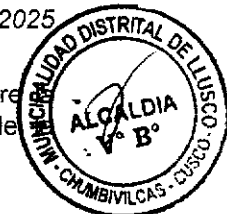
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; Así mismo según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo Cuerpo Legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas;

Que, de conformidad con el inciso 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son atribuciones del alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a los artículos 9°, numeral 35, y 20°, numeral 37, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;



Que, asimismo, de la Disposiciones Complementarias Modificatorias, en su Artículo Segundo, se establece la Modificación del Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Se modifica el Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92° Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2024-A-MDLL/CH/C, de fecha 30 de octubre del 2024, RESUELVE DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abg. HELBERT LUCIANO ALVARADO ROQUE como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinarios (PAD) en adición a sus funciones, al amparo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 001-2025-MPM-ORH-MDLL/CH/C, de fecha 09 de enero de 2025, el Lic. Milton Pachacama Marin jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Llusco, remite informe para la designación de Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad distrital de Llusco, en adición a sus funciones del servidor de la entidad;

Que, en ese contexto de ideas es atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, por lo que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llusco, conforme a sus atribuciones conferidas dispone, DESIGNAR al Abg. JESÚS TUPAC YUPANQUI LIMA, en el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Llusco, en adición a sus funciones;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 141-2024-A-MDLL/CH/C, de fecha 30 de octubre del 2024 y todo dispositivo legal que contravenga a la presente Resolución.

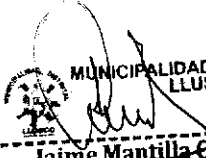
ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abg. JESÚS TUPAC YUPANQUI LIMA, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Llusco, en adición a sus funciones como jefe de Asesoría Jurídica, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – ORDENAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y de más unidades orgánica competentes el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaria General la notificación y a la Oficina de Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Archivo S/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLUSCO
Jaime Mantilla Chancuana
DNI 24809468
ALCALDE

